



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORO (ZAMORA), EL VIERNES DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Tomas del Bien Sánchez

En Toro, siendo las trece horas, del viernes veinte de octubre de dos mil diecisiete, se reúne en la sede de la Casa Consistorial la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toro en primera convocatoria, con el fin de celebrar sesión ordinaria a la que previamente había sido legalmente convocada en tiempo y forma.

CONCEJALES:

D^a M^a Pilar Ruíz López

D^a M^a Ángeles Medina Calero

D^a Ruth Martín Alonso

D. Samuel Bonis García

Asisten los Concejales que se relacionan al margen, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta de Gobierno Local D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de la Secretaria D^a. M^a Pilar Barrios Falcao, que da fe del acto.

SECRETARIA:

D^a. M^a Pilar Barrios Falcao

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), éste da por iniciada la comisión y procede a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, los cuales fueron los siguientes:

1º- ESCRITOS, DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

No hay

2º-. PERSONAL.

2.1.- ACUERDO de 20 de octubre de 2017, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toro (Zamora), por el que se aprueban las bases y la convocatoria específica que han de regir la constitución de una bolsa de empleo para la categoría de limpiador/a de edificios mediante concurso-oposición libre.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Con el fin de atender necesidades urgentes del servicio municipal de limpieza de edificios, se considera necesaria la creación de una Bolsa de Empleo para la provisión temporal del puesto de limpiador/a de edificios del Ayuntamiento de Toro (Zamora).

Una vez debatido el asunto la Junta de Gobierno Local, ejerciendo las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía n^o 201/410 de 28 de abril, por unanimidad de los cinco concejales integrantes de la misma aprueba la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras y la Convocatoria específica que han de regir la constitución de una bolsa de empleo para la categoría de limpiador/a de edificios del Ayuntamiento de Toro (Zamora) mediante concurso-oposición libre.

SEGUNDO.- Procédase a la publicación de las Bases y la Convocatoria del proceso selectivo que han de regir la constitución de una bolsa de empleo para la categoría de limpiador/a de edificios del Ayuntamiento de Toro (Zamora) mediante concurso-oposición libre en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora y en el Tablón de Anuncios y la página web del Ayuntamiento de Toro.

3^o.- URBANISMO.

3.1.- FINAL DE OBRA DEL PROYECTO DE EJECUCION DE NAVE ALMACEN DE APEROS AGRICOLAS. Interesado: VICENTE GATO ALONSO. Expediente n^o: 1308/16

Visto el expediente relativo al final de obra del PROYECTO DE EJECUCION DE NAVE ALMACEN DE APEROS AGRICOLAS, en POLIGONO 2 PARCELA 239 del término municipal de esta Ciudad, del que es promotor D. VICENTE GATO ALONSO y autor del Proyecto el Ingeniero Técnico Industrial D. José Antonio Hernández Garrido

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, así como el informe favorable a la licencia de Primera Ocupación del Arquitecto Municipal de fecha 3 de octubre de 2017, de cuyo contenido se deduce que las obras se han ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a la licencia otorgada por Decreto de esta Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2012, y el certificado final de la dirección de obras, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora con fecha 24 de septiembre de 2012

Comprobado así mismo el informe de Secretaría de fecha 20 de octubre de 2017. Una vez debatido el asunto la Junta de Gobierno Local, ejerciendo competencias delegadas por Decreto de Alcaldía n^o 2017/410 de 28 de abril, por unanimidad de los cinco concejales integrantes de la misma aprueba la adopción del siguiente acuerdo:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Primero.-Conceder a D. VICENTE GATO ALONSO **licencia de primera utilización para PROYECTO DE EJECUCION DE NAVE ALMACEN DE APEROS AGRICOLAS** sita en POLIGONO 2 PARCELA 239 del término municipal de esta ciudad, en base a los argumentos citados en la parte expositiva de este Acuerdo y antecedentes obrantes en el expediente.

Segundo.- La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros Organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias.

Tercero.- Aprobar la liquidación del impuesto correspondiente.

Cuarto.- Notifíquese a los interesados.

3.2.- LICENCIA AMBIENTAL.- EXPLOTACION PORCINA IBERICO CICLO MIXTO. Interesado: FIPLAN XXI S.L. Expediente n^o: 86/17

Visto el expediente incoado a instancia de FIPLAN XXI S.L. en solicitud de licencia ambiental para EXPLOTACION PORCINA IBERICO CICLO MIXTO a instalar en POLIGONO 1 PARCELA 600, FINCA CASTRILLO, del Término Municipal de esta Ciudad, conforme a la memoria para el uso de referencia redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco Gómez Zaballos y documentación complementaria, en el que se justifica el cumplimiento de la correspondiente normativa sectorial.

VISTO, el Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora de fecha 25 de agosto de 2017

VISTO, el informe favorable, del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 5 de octubre de 2017.

VISTO, el informe de Secretaría de fecha 20 de octubre de 2017.

Una vez debatido el asunto la Junta de Gobierno Local, ejerciendo competencias delegadas por Decreto de Alcaldía n^o 2017/410 de 28 de abril, por unanimidad de los cinco concejales integrantes de la misma aprueba la adopción del siguiente acuerdo:

1^o.- Conceder a FIPLAN XXI S.L. licencia ambiental para EXPLOTACION PORCINA IBERICO CICLO MIXTO en POLIGONO 1 PARCELA 600, FINCA CASTRILLO, del Término Municipal de esta Ciudad, con el cumplimiento de las siguientes condicionantes impuestas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la JCyL en Zamora de fecha 25 de agosto de 2017:

Conforme al art. 38 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, con



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

carácter previo al inicio de la actividad deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento.

Dicha comunicación deberá realizarse, una vez otorgada la licencia ambiental, mediante la presentación de una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en su caso, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado siguiente, la cual deberá ser puesta a disposición de la Administración Pública competente de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.

Entre esta documentación deberá figurar de forma expresa:

- Certificado del técnico competente que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas en la licencia ambiental.
- Certificación expresa de disposición total de una fosa de purín más un estercolero, con la capacidad conjunta y las características constructivas para al menos 960m³.
- Certificado de disposición de terrenos con una superficie superior a 62 Has.

Medidas relativas al diseño, ejecución y fase de construcción del proyecto:

Almacenamiento de estiércoles.- La capacidad útil de almacenamiento de estiércoles y purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse estiércoles o purines fuera de las instalaciones previstas para este fin.

- De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima necesaria una capacidad de almacenamiento exterior útil no inferior a **960 m³** para purines y estiércoles, considerando inadecuada la capacidad total propuesta de 840 m³.
- La **Fosa de Purines** y el estercolero estarán ubicados preferentemente alejados de cauces naturales y caminos públicos y de forma que pueda realizarse su vaciado sin entrada de vehículos al recinto ganadero.

Prevención de la contaminación.- Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones, arquetas y fosas de lixiviados, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, sin aparición de grietas o fisuras, e impidan su desbordamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno.

- La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas.
- Se mantendrán todas estas instalaciones en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad,



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

Contaminación lumínica.- Las luminarias que se instalen en el exterior de las edificación estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

Producción de olores y molestias.- Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los estiércoles de productos autorizados, enterrado inmediato de los estiércoles y purines en el terreno, o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores. El transporte de purines y estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. Se respetarán, en cuanto a su aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su esparcido por el terreno.

Gestión y producción de residuos.

Estiércoles y Purín.- La cantidad estimada de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas es de **3.840 m³ anuales**, equivalentes a **22.602 kg de nitrógeno** total. El purín o estiércol producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. En el caso de que el purín se transporte a plantas de tratamiento, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora y se anotará en el correspondiente libro de registro.

Base territorial.- Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los purines. En consecuencia:

- Para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de la superficie disponible acreditada de una superficie mayor de **753,2 ha** de cultivo cedidas para el esparcimiento de los purines, superior a las **62 ha** de secano mínimas necesarias.
- El promotor deberá disponer de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas.

Protección de la Vegetación.- Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos forestales, salvo que se trate de áreas adhesionadas o se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

- Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año serán las establecidas en el correspondiente plan anual, quedando limitada la aplicación de purines a una cantidad que no supere el valor de 105m³ de purín por hectárea y año, equivalente a 210 kilos de nitrógeno.
- La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

Reducción de residuos.- para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos.- Los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos de limpiezas (códigos 18.02.02* y 15.01.10 de la Lista Europea de Residuos) deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado.

Otros residuos.- Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado.

Protección de las aguas superficiales y subterráneas.

En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Queda prohibido el **vertido de purines** a las aguas superficiales: ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7%, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local. Tampoco se verterá a menos de:

10 m. de las vías de comunicación.

100 m. de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua y explotaciones porcinas del primer grupo (hasta 120 UGM)

200 m. de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño y explotaciones del grupo segundo (hasta 360 UGM) y tercero (hasta 720 UGM).

Control, seguimiento y vigilancia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Registro de operaciones de gestión de purines.- Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en m³/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competente para su comprobación y control.

Normativa sectorial.- A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

Eliminación de cadáveres: La gestión de los **animales muertos** se hará ajustándose a lo establecido en el Reglamento (CE) No 1069/2009 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002. (Diario oficial de la Unión Europa L 300/1 de 14 de noviembre de 2009), y el RD 1528/2012, de 8 de noviembre.

Los **contenedores de cadáveres** que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Residuos Peligrosos: Los residuos peligrosos así como los residuos industriales que pudieran derivarse de las obras, conforme establece el artículo 17 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se deberán encargar su tratamiento a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a la Ley.

Emisiones atmosféricas: La actividad se encuentra recogida en el catálogo del RD 100/2011 de Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, en los **códigos 10 04 04 02 y 10 05 03 02**, (Ganadería), asignados en Grupo C, con trámite de Notificación.

2º.- La actividad no podrá ponerse en funcionamiento hasta que conforme al art. 38 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León comunique su puesta en marcha al Ayuntamiento.

3º.- La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y de cualquier otra autorización que precisara de otros Organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias.

4º.- Aprobar la liquidación del impuesto correspondiente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

**REF^a: AJGL 20017
ACTA N^o 593**

Notifíquese a los interesados."

3.3.- Asunto: LICENCIA DE OBRA.- PROYECTO DE EJECUCION DE AMPLIACION BODEGA PARA NAVE EMBOTELLADO Y ALMACEN. Interesado: BODEGAS Y VIÑEDOS DIVINA PROPORCION S.L. Expediente n^o: 50/17

Visto el expediente incoado a instancia de BODEGAS Y VIÑEDOS DIVINA PROPORCION S.L. en solicitud de licencia urbanística para PROYECTO DE EJECUCION DE AMPLIACION BODEGA PARA NAVE DE EMBOTELLADO Y ALMACEN a instalar en POLIGONO 2 PARCELA 1350, del Término Municipal de esta Ciudad, conforme al proyecto para el uso de referencia redactada por el Ingeniero Agrónomo Roberto Carazo Alvarez visado el 30 de diciembre de 2016 y documentación complementaria, en el que se justifica el cumplimiento de la correspondiente normativa sectorial.

VISTO, el informe de Secretaría de fecha 19 de octubre de 2017.

VISTO, el informe favorable, con las siguientes advertencias y condicionantes, del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 29 de septiembre de 2017:

“Se plantea una vivienda en la que se recoge una situación anterior existente en una construcción adosada a la edificación, se se produjese una rehabilitación integral de la misma esta tendría que cumplir con el Código Técnico de la Edificación, debiendo de instalarse los correspondientes paneles solares para la producción de agua caliente. Esta vivienda sólo se podrá utilizar como guarda de la instalación o descanso de los trabajadores y no podrá tener la utilización de vivienda permantes

Que el uso es para ampliación de la bodega ya existente y con la finalidad de utilizarlo para un uso propio de las actividades de la misma bodega.

Advertencias y condicionantes del uso en suelo rústico:

- a) Deberán de garantizarse las condiciones de salubridad y abastecimiento necesarios al uso al que se destine el edificio y que resulten admisibles para el ciclo de agua del territorio y circundante, depurando y tratando la aguas residuales y obteniendo autorización para las captaciones de agua potable, debiéndose resolver la dotación de los servicios que precise, de manera autónoma, sin posibilidad de conectar con las redes municipales, y sin que sea posible el enganche a los servicios municipales
- b) Se deberá aportar la documentación precisa que justifique el cumplimiento de lo contenido en el párrafo anterior.
- c) No se permitirá la apertura de nuevos caminos, salvo causas excepcionales convenientemente justificadas, o excepto por motivos de concentración parcelarias, debiendo ampliar o consolidar los existentes sin pavimentación.
- d) El promotor debe resolver la dotación de los servicios que precise, así como las repercusiones que produzcan en la capacidad y funcionalidad de las redes y servicios e



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

infraestructuras existentes, teniendo en cuenta que todas las construcciones y demás usos deben disponer a su costa de abastecimiento de agua y energía eléctrica suficiente y resolver la depuración de vertidos según el destino de las instalaciones (art. 25.3 de la Ley 5/99).

Condiciones de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Zamora en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2010,

La zona de descarga/carga de materias y primas/productos deberá estar asfaltada y protegida, con muelle de doble puerta o marquesina.

Los servicios higiénicos deberán disponer de suficiente ventilación natural o mecánica, dotados de agua caliente y fría. Los inodoros no deberán comunicar directamente con las salas en las que se manipulen los productos alimenticios. Cuando sea necesario, el personal deberá disponer de vestuarios adecuados y/o taquillas.

Deberá haber un número suficiente de lavabos, situados convenientemente en salas de manipulación de alimentos, etc. Los lavabos para la limpieza de las manos deberán disponer de grifo no manual y de agua corriente caliente y fría. En caso necesario, las instalaciones destinadas al lavado de los productos alimenticios deberán estar separadas de las destinadas a lavarse las manos.

En toda la instalación habrá suficientes tomas de agua potable que aseguren la limpieza de instalaciones y equipos.

El interior del establecimiento tendrá zonas o dependencias dónde colocar de forma aislada, además del vino, las materias primas, equipos, plaguicidas, productos de limpieza, envases y embalajes, residuos. Es preciso determinar un espacio en el que ubicar:

- Zona de equipos de utilización periódica (despalladora, embotelladora, bombas de trasiegos, mangueras de limpieza,...)
- Instalaciones de limpieza de equipos (depósitos y barricas)
- Almacén o armario de materias primas (sulfitos, levaduras,...)
- Almacén o lugar aislado y protegido para colocación de envases y embalajes.
- Almacén o armario de productos de limpieza y utensilios de limpieza.
- Los productos de limpieza y desinfección no deberán almacenarse en las zonas en las que se manipulen productos alimenticios.
- Almacén o armario de plaguicidas.
- Almacén o depósitos de residuos separados (vidrio, plástico,...). Los depósitos de residuos deberán diseñarse y tratarse de forma que puedan mantenerse limpios y, en su caso, libre de animales y organismos nocivos. Los residuos inorgánicos (tartratos, plásticos, vidrio, etc.) se almacenarán en contenedores provistos de cierre (tapadera) identificados hasta su retirada. Las pastas procedentes de la fermentación deberán almacenarse y entregarse a gestor autorizado.

Deberán evitarse las corrientes de aire mecánicas desde zonas contaminadas a zonas limpias.

Los sistemas de ventilación deberán estar contruidos de tal modo que pueda accederse fácilmente a los filtros y a otras partes que haya que limpiar o sustituir.

Las ventanas y huecos estarán situados, siempre que sea posible, de forma que no estén abiertos en el sentido de los vientos dominantes con alféizares interiores.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Los sumideros protegidos estarán provistos de los dispositivos adecuados que eviten el retroceso.

Los suelos deberán permitir un desagüe suficiente cuando se laven depósitos y toneles.

Los techos deben tener una altura adecuada, ya que si son muy bajos favorecen la formación de condensaciones y si son muy altos no permiten la limpieza fácilmente.

Las uniones de tuberías, conducciones y sus codos deben estar exentas de resaltes interiores. Se recomienda que estén separadas entre ellas y con la pared a fin de facilitar su limpieza y minimizar la acumulación de suciedad.

Deberá obtener la correspondiente autorización de abastecimiento de agua mediante sondeo de la Confederación Hidrográfica del Duero. Respecto las distintas partes del abastecimiento de agua con pozo propio la industria deberá cumplir las obligaciones siguientes:

- Captación: protegida, señalizada e identificad.
- Red de distribución: eliminar tramos ciegos, mallada, cierre y purgas por sectores, materiales no degradables. Lavar y/o desinfectar al inicio de la actividad y después de actividades de mantenimiento o reparación.
- Construir la red de distribución siempre por encima y a distancia prudencial de la red de saneamiento (agua residuales), a una profundidad suficiente que impida el aumento de la temperatura del agua.
- Conducciones: lavado antes de funcionamiento, no transmitir sustancias, cerradas.
- Depósito que no transmita sustancias. El depósito de agua, se podrá abrir y tendrá una salida en la parte inferior para facilitar la limpieza periódica. Limpieza anual.
- Tratamiento: filtro de arena si turbidez > 1 UNF y desinfección, controlar los subproductos de desinfección. Aparatos homologados, sustancias según norma UNE-EN.

Deberá contar con instalaciones que evitan la entrada de vectores:

- Protección de las aberturas del establecimiento al exterior con telas mosquiteras desmontables para que se puedan limpiar.
- Puertas con cierre hermético y con la parte inferior protegida para evitar la entrada de roedores. Rejillas y desagües protegidos.

Es recomendable instalar un insectocutor con bandeja en la zona de descarga de uva, ya que ahí se concentran muchos insectos como la mosca de la fruta. Esta mosca es muy abundantes, en la época de la vendimia, y se encarga de transmitir *Brettanomyces bruxellensis*, microorganismo que origina aromas no deseados en el vino.

Las zonas de almacenamiento temporal de residuos deberán estar delimitadas y señalizadas, ser estancas en sus soleras y situarse bajo cubierta.

Para el almacenamiento temporal de los envases usados y residuos de envases deberán instalarse contenedores específicos para este tipo de residuos.

Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y en el R.D. 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, por lo que deberá presentarse, previo al inicio de la actividad la documentación que acredite la gestión de residuos de envases y envases usados de todos los envases puestos en el mercado y las cantidades producidas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Los residuos no asimilables a urbanos (lodos del sistema de depuración de aguas y otros que pudieran generarse en el proceso de producción) serán entregados a gestor autorizado y gestionados conforme a la Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa que la desarrolla.

En el caso de que las aguas residuales no sean entregadas a gestor autorizado de residuos, tanto para el vertido a dominio público hidráulico (vertido a cauce o al terreno) como para la reutilización de las aguas depuradas, deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se solicitarán los libros de registro de mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, adjuntando informe de Organismo de Control Acreditado dónde se certifique el cumplimiento de los valores límite de emisiones contemplados en la normativa vigente. Posteriormente este informe deberá presentarse con una periodicidad de 2 años.

Las zonas de almacenamiento temporal de residuos deberán estar delimitadas y señalizadas, ser estancas en sus soleras y situarse bajo cubierta.

Los residuos no asimilables a urbanos serán entregados a gestor autorizado y gestionados conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa que la desarrolla.

Deberá solicitar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y cumplir lo establecido en la Ley 10/1998, de Residuos y en el R.D. 952/1997, por el que se modifica el R.D. 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Con objeto de evitar la producción de polvo, se efectuarán riesgos periódicos con la frecuencia que las condiciones de la obra o las circunstancias climatológicas aconsejen, además de la pavimentación de las zonas de acceso y tránsito frecuente de maquinaria y vehículos.

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2.11 “Instalaciones de almacenaje de productos pulverulentos o granulados, con una capacidad superior a 1000 toneladas” del Decreto 8/2008, de 31 de enero, por el que se establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y se regula el procedimiento de renovación de las licencias ambientales, y por tanto la licencia ambiental, de acuerdo con establecido en el artículo 2 de dicho Decreto, se otorgará por un plazo máximo de 8 años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por períodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento.

En el caso de que las aguas residuales se viertan al terreno tras su paso por la fosa séptica, será necesario disponer de la pertinente autorización de vertido del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Duero)

Para el abastecimiento de agua mediante sondeo deberá disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Comprobado así mismo el informe de Secretaría de fecha 20 de octubre de 2017. Una vez debatido el asunto la Junta de Gobierno Local, ejerciendo competencias delegadas por



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Decreto de Alcaldía n^o 2017/410 de 28 de abril, por unanimidad de los cinco concejales integrantes de la misma aprueba la adopción del siguiente acuerdo:

Acuerdo:

1^o.- Conceder a BODEGAS Y VIÑEDOS DIVINA PROPORCION S.L. licencia de obras para PROYECTO DE EJECUCION DE AMPLIACION BODEGA PARA NAVE DE EMBOTELLADO Y ALMACEN en **POLIGONO 2 PARCELA 1350**, del Término Municipal de esta Ciudad, autorizándose las obras contempladas en el PROYECTO DE EJECUCION para el uso de referencia, con estricta sujeción al mismo, y documentación complementaria, bajo la dirección del técnico que figura en el procedimiento, y cumplimiento de las Advertencias y condicionantes impuestas por el Sr. Arquitecto Municipal en su informe de fecha 29 de septiembre de 2017 trascritas en la parte expositiva de este Decreto.

3^o.- Salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y aprobadas por esta Corporación, las obras deberán iniciarse antes del transcurso de seis meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente licencia. *Iniciadas las obras no deberán interrumpirse por igual plazo, debiendo estar finalizadas en el plazo máximo de 12 MESES a contar desde su inicio.*

Al finalizar las obras deberá acreditarlo con el certificado técnico correspondiente.

4^o.- La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias.

5^o.- Aprobar la liquidación del tributo correspondiente.

6^o.- Notifíquese la presente resolución a los interesados

4^o- CONTRATACIÓN.

No hay

5^o- SUBVENCIONES.

No hay.

6^o- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las quince horas y diez minutos del día al inicio indicado.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

(Documento firmado eletronicamente)